



República de Chile
Provincia de Linares
Departamento de Educación
Abogado

**ORDENA PAGO REMUNERACIONES
CONFORME INDICA**

DECRETO EXENTO N° _____/

PARRAL,

VISTOS:

- a) El D.F.L. N° 1-3063 de 1980 del Ministerio del Interior que aprueba el traspaso de la Administración de la Educación Pública Comunal a las Municipalidades.
- b) Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- c) Las facultades que me confiere la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores.
- d) Decreto Exento N°4288 de fecha 04 de noviembre de 2021.
- e) Decreto Exento N°4614 de fecha 25 de noviembre de 2021.
- f) Acta Audiencia Juzgado de Garantía de Parral, causa RIT 1286-2021, de 05 de agosto de 2022.
- g) Dictámenes N°s 23.798 de 2010 y 34.737 de 2013, de Contraloría General de la República.
- h) La Sentencia definitiva de fecha 10 de junio del 2021 dictada por el Tribunal Electoral Regional del Maule.
- i) Acta de Proclamación de fecha 16 de junio del 2021 del Tribunal Electoral Regional del Maule.
- j) Juramento prestado en Sesión de instalación del Honorable Concejo Comunal de Parral celebrada el 28 de junio del 2021.
- k) Declaración de Asunción de funciones efectuada por el Decreto Afecto N° 1.282 del 29 de junio del 2021.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Decreto Exento N°4288 de fecha 04 de noviembre de 2021 se ordenó la suspensión de funciones y pago de remuneraciones respecto del profesional de la educación de la Escuela Francisco Pérez Lavín, don Wladimir Jerez Santander, a partir del 01 de noviembre de 2021 y mientras subsistiera la medida cautelar dictada por el Juzgado de Garantía de Parral en la causa penal RIT N°1286-2021 seguida en su contra, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 4° del D.F.L. N°1 de 1996 del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°19.070 que aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación.
2. Que, posteriormente, mediante Decreto Exento N°4614 de fecha 25 de noviembre de 2021, se dispuso el término de la suspensión de funciones y remuneraciones antes señalada, a partir del 19 de noviembre de 2021, en razón de la resolución de fecha 19 de noviembre de 2021 del Juzgado de Garantía de Parral, que determinaba el cese de la medida cautelar vigente, que sustentaba tal suspensión, a partir de esa fecha.
3. Que, en relación a la medida de suspensión antes indicada, y en particular a la suspensión del pago de remuneraciones durante la vigencia de la medida cautelar a que se refiere el inciso 2° del artículo 4 del D.F.L. N°1 de 1996, Contraloría General de la República, se ha pronunciado, entre otros, en el dictamen N°34.737 de 2013 *"(...) la reiterada jurisprudencia administrativa de este Ente Fiscalizador, contenida, entre otros, en los dictámenes N°s. 18.430, de 1999, y 48.668, de 2005, ha manifestado que el derecho de un servidor a percibir remuneraciones por el periodo durante el cual no desempeñó sus labores por encontrarse detenido o en prisión preventiva, está condicionado a lo que, en último término, resuelva la justicia ordinaria en el respectivo juicio criminal, pudiendo solamente percibir las en el evento que sea absuelto o sobreseído definitivamente (...) debiendo tener en cuenta que procederá el pago retroactivo de las mismas, en la medida que se dicte sentencia de sobreseimiento o absolucón a su favor, o bien el reintegro de las que se le pagaron cuando estaba en prisión, si, en definitiva, se condena (...) en la respectiva causa."* Y en el dictamen N°23.798 de 2010 *"(...) respecto al pago de remuneraciones que reclama el peticionario durante el período en que estuvo privado de libertad, cabe hacer presente que este Organismo Fiscalizador en el dictamen N° 9.648, de 2006, entre otros, ha precisado que en*



situaciones como la de la especie procede el pago de remuneraciones si respecto de quienes se ven impedidos de cumplir sus funciones, se configura un caso fortuito o fuerza mayor, causal que exige la concurrencia de los siguientes requisitos copulativos, a saber: la inimputabilidad del hecho, es decir, que provenga de una causa totalmente ajena a la voluntad del afectado, quien no debe haber contribuido a su ocurrencia; la imprevisibilidad, esto es, que no se haya podido prever dentro de cálculos ordinarios o corrientes; y, la irresistibilidad, vale decir, que no se haya podido evitar ni aún en el evento de oponerle las defensas idóneas para lograr tal objetivo. Pues bien, en el evento que la ausencia del funcionario a sus labores se hubiese producido -tal como expone en su presentación-, con motivo de la prisión preventiva ordenada en su contra en una investigación penal, a la que se le puso término de conformidad con el artículo 248, letra c), del Código Procesal Penal, esto es, por la decisión del Ministerio Público, adoptada al cierre de aquélla, de no perseverar en el procedimiento por no haberse reunido los antecedentes suficientes para fundar una acusación, concurrirían conjuntamente los elementos que conforman la causal de fuerza mayor, la que permitiría al recurrente percibir las remuneraciones correspondientes al período de que se trata."

4. Que, lo señalado por Contraloría debe tenerse en consideración al observar lo resuelto con fecha 05 de agosto de 2022 por el Juzgado de Garantía de Parral respecto de don Wladimir Jerez Santander, ya que con la referida fecha se determina *no perseverar en el procedimiento*, ordenándose, asimismo el archivo de los antecedentes y dejar sin efecto las medidas cautelares que se encontraren vigentes, con lo cual se verifica precisamente la hipótesis contemplada en el mencionado dictamen N°23.798 de 2010, en cuanto al término de la investigación penal por la decisión del Ministerio Público de no perseverar en el procedimiento, cumpliéndose, por tanto, con los requisitos necesarios para configurar la causal de caso fortuito o fuerza mayor, que permite percibir las remuneraciones correspondientes al periodo de aplicación de la medida cautelar de que se trata.
5. Que, en base a todo lo expuesto y lo dispuesto por Contraloría General de la República, habiéndose verificado la suspensión de remuneraciones respecto de don Wladimir Jerez Santander, desde el 01 al 18 de noviembre de 2021, corresponde proceder a su pago, por un monto que asciende a \$ 907.355 (novecientos siete mil trescientos cincuenta y cinco pesos).

DECRETO

- I. **PAGUESE**, la suma de \$ 907.355 (Novecientos siete mil trescientos cincuenta y cinco pesos) al profesional de la educación don **Wladimir Maximiliano Jerez Santander**, Cédula Nacional de Identidad N° 15.825.889-7, por concepto de remuneraciones correspondientes al periodo comprendido entre el 01 de noviembre de 2021 y el 18 de noviembre de 2021, según se detalla en la parte considerativa de este acto administrativo.
- II. **ESTABLÉZCASE**, que el pago autorizado precedentemente se realizara por la Sección de Administración y Finanzas del DAEM de Parral, conjuntamente con las remuneraciones correspondientes al mes de septiembre de 2022.
- III. **IMPUTESE**, el gasto que representa el presente Decreto Exento con cargo al ÍTEM N° 215.21.01.001 "Sueldo del Personal de Planta", del Presupuesto DAEM 2022, Subvención Normal y Subvención SEP, según corresponda.

ANÓTESE, REFRÉNDESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL PORTAL WEB MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.



ALEJANDRA ROMAN CLAVIJO
SECRETARIA MUNICIPAL



PAULA RETAMAL URRUTIA
ALCALDESA

PRU/MHT/ARC/FCU/gmp

DISTRIBUCIÓN: Papel: 1.Oficina Partes I. Municipalidad, 2. Finanzas DAEM 3. Remuneraciones DAEM. Digital:1. Archivo DAEM Parral (yenifer.urrutia@daemparral.cl)

